

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo. Gobierno de la ciudad de TLAXCALA. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, 87, 90 y 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, 1, 2, 3 Y 4 LEY MUNICIPAL DE TLAXCALA, 62 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tlaxcala, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

Que siendo una facultad expresa de la Ley Municipal de Tlaxcala concede a los ayuntamientos, como lo es el normar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares, a efecto de garantizar a estos últimos los derechos elementales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los Ayuntamientos se encuentran integrados estructuralmente por el Presidente Municipal, Sindico y Regidores, están investidos de personalidad jurídica propia, facultados para expedir dentro de sus respectivas jurisdicciones reglamentos.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 62 del Reglamento Interno del Municipio de Tlaxcala, se presenta a consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

## Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala.

### Capitulo I Disposiciones Generales

#### Objetivo del reglamento

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala. Su observancia es obligatoria para todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

#### Planeación del desarrollo municipal

**Artículo 2.** El comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala colabora con el ayuntamiento en la planeación del desarrollo municipal como integrante del sistema municipal de planeación.

#### Glosario

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá.

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala.
- II. COPLADEM:** El Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala; el cual está conformado por representantes del sector público, privado y social, que tiene como finalidad definir las directrices en la planeación municipal.
- III. Dependencias:** Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados de estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias que le confieren al municipio.

**IV. Entidades:** el organismo descentralizado, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.

**V. Municipio:** El Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

**VI. Participación Ciudadana:** Es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

**VII. Plan:** La estructuración lógica, cronológica, medible y alcanzable a largo plazo, que contiene una serie de programas con objetivos en común, para el cumplimiento de acciones de gobierno.

**VIII. Planeación Municipal de Desarrollo:** La ordenación racional y sistemática a largo plazo de programas y proyectos, en base al ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del Municipio, de conformidad con las normas, principios y objetivos que el marco constitucional y legal establecidos.

**IX. Programa:** El instrumento de mediano plazo que establece el orden de acción lógica de proyectos para el cumplimiento de las políticas públicas y los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.

**X. Proyecto:** Acciones secuenciales y estructuradas a corto plazo con objetivos específicos, que permiten concretar un programa, que a su vez están insertadas en un plan.

**XI. Sociedad civil:** Los ciudadanos y/o las organizaciones del municipio de Tlaxcala que se interesen en la planeación del desarrollo del municipio y aporten sus ideas y estrategias.

## **Capítulo II Naturaleza**

**Artículo 4.** El COPLADEM es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación.

**Artículo 5.** El COPLADEM tiene por objeto.

- I.** Promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven; y.
- II.** Involucrar a los ciudadanos y/o a la sociedad civil organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.

### **Atribuciones**

**Artículo 6.** El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Definir directrices y lineamientos para la realización de sus actividades incluyendo las auxiliares y consultivas;
- II.** Proponer a través del Secretario Técnico, las reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo municipal de acuerdo a los establecidos en el presente reglamento.
- III.** Validar las propuestas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones del

- gobierno municipal que emanen de las consultas ciudadanas e institucional;
- IV. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
  - V. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación,
  - VI. Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
  - VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
  - VIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
  - IX. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.
  - X. Establecer comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones,
  - XI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y.
  - XII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.
  - XIII. Fomentar la participación social.
  - XIV. Rendir de forma trimestral un informe de actividades ante el Cabildo.
- I. Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones; con voto de calidad,
  - II. Un secretario Técnico, que será el Secretario Técnico del Ayuntamiento;
  - III. Siete vocales consultores, que serán: Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Proyectos y Programas, Director Jurídico y Director de Obras y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, así como sus respectivos Jefes de Departamento de Obras Públicas y Jefe de Departamento de Desarrollo Urbano.
  - IV. A invitación del presidente, se integran por lo menos dos vocales consultores de la sociedad civil organizada, en representación del sector privado y social.

Los integrantes tendrán voz y voto en las sesiones.

#### **Temporalidad para la instalación y renovación**

**Artículo 8.** EL COPLADEM deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

#### **Atribuciones del Presidente**

**Artículo 9.** El presidente del COPLADEM ante todo tipo de autoridades e institucionales;

- I. Representar al COPLADEM ante todo tipo de autoridades e instituciones,
- II. Presidir las sesiones del COPLADEM, haciendo guardar el orden y respeto durante las mismas;
- III. Proponer la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales; y.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

### **Capítulo III integrantes y sus atribuciones**

**Artículo 7. El COPLADEM está integrado por:**

#### **Atribuciones del Secretario Técnico**

**Artículo 10.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación y actualización del plan, estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM;
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos,
- IV. Citar a los integrantes del COPLADEM, elaborar el orden del día de cada reunión, levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;
- V. Coordinar la consulta institucional con las dependencias y entidades de la administración pública municipal,
- VI. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;
- VII. Integrar los planes, estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal para ser presentados ante el Ayuntamiento, a través de su comisión respectiva;
- VIII. Notificar las resoluciones y trabajos del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

#### **Atribuciones de los Vocales Consultivos**

**Artículo 11.** Las atribuciones de los vocales consultivos serán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el Secretario Técnico del COPLADEM;
- II. Analizar y depurar las propuestas de las consultas ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, derivadas de la consulta ciudadana e institucional;
- IV. Respetar los acuerdos tomados por el COPLADEM,
- V. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del COPLADEM y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse al momento de la manifestación de su voto; y.
- VI. Las demás atribuciones que se derivan del presente ordenamiento

#### **Periodicidad**

#### **Capítulo IV Sesiones**

**Artículo 12.** El COPLADEM se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes a ella.

#### **Convocatoria para el desarrollo de la sesiones**

**Artículo 13.** Por acuerdo del presidente del COPLADEM o de las dos terceras partes de sus integrantes, se citará a sesión.

**Desarrollo de las sesiones**

**Artículo 14.** Las sesiones del COPLADEM serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

\* \* \* \* \*

**Capítulo V**  
**Comisiones de trabajo**

**PUBLICACIONES OFICIALES**

**Artículo 15.** El COPLADEM podrá conformar otras comisiones de trabajo cuando a juicio sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento.

\* \* \* \* \*

**Integración de las comisiones de trabajo**

**Artículo 16.** Las comisiones de trabajo se integrarán por al menos tres personas, de entre las cuales se designará a un presidente, a un secretario técnico y a un vocal, además de los servidores públicos especialistas en la materia convocados

**Atribuciones de las comisiones de trabajo**

**Artículo 17.** Las comisiones de trabajo, analizarán, formularán y presentarán las propuestas de los temas especializados que le hayan sido designados.

**Artículos transitorios**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Segundo.** El COPLADEM deberá instalarse en un término no mayor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se declara aprobado el presente Reglamento de del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, firmando para constancia todos los integrantes del Cabildo ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien autoriza y da fe.

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

